



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14426/2025-CR RU 2280125

17 ABRIL 2026 02:49 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY
N° 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS,
PARA INCORPORAR A LAS RONDAS
URBANAS Y FORTALECER SU
PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, PARA
INCORPORAR A LAS RONDAS URBANAS Y FORTALECER SU PARTICIPACIÓN EN
EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, a fin de incorporar a las Rondas Urbanas como organizaciones de participación ciudadana en materia de seguridad, fortaleciendo su articulación con el Estado y su integración al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.- Modificación integral de la Ley N° 27908

Modifícanse los artículos 1° al 9° de la Ley N° 27908, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Personalidad jurídica

Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas y a las Rondas Urbanas, como formas autónomas y democráticas de organización comunal y vecinal.

Estas pueden establecer interlocución con el Estado, apoyar el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaborar en la solución de conflictos y realizar funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal y ciudadana dentro de su ámbito territorial.

Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas; y, en lo que corresponda, a las Rondas Urbanas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 2.- Rondas en su ámbito territorial

En los lugares donde existan Comunidades Campesinas y Nativas, las Rondas Campesinas se forman a iniciativa exclusiva de la comunidad y se sujetan a su Estatuto y órganos de gobierno.

En el ámbito urbano, las Rondas Urbanas se constituyen por iniciativa de los vecinos de una jurisdicción determinada, conforme a sus estatutos, sin subordinación a organizaciones comunales, y en coordinación con la municipalidad correspondiente.

Artículo 3.- Derechos y deberes de los miembros

Las Rondas Campesinas y las Rondas Urbanas están integradas por personas naturales debidamente acreditadas, quienes tienen los derechos y deberes establecidos por la presente ley.

Promueven la participación de la mujer, así como el respeto de los derechos del niño, adolescente, personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 4.- Derecho de no discriminación

Las instituciones y autoridades del sector público no pueden establecer formas de discriminación en el ejercicio de los derechos de los miembros de las Rondas Campesinas y Rondas Urbanas.

Artículo 5.- Inscripción

Las Rondas Campesinas y Rondas Urbanas elaboran su Estatuto y se inscriben en los Registros Públicos. Asimismo, procederá su inscripción en la municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación. No podrá existir más de una Ronda Campesina y Urbana en el mismo ámbito territorial, comunal o vecinal, según corresponda.

Artículo 6.- Derecho de participación, control y fiscalización

Las Rondas Campesinas y Rondas Urbanas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos que se implementen en su jurisdicción, incluyendo aquellos vinculados a la seguridad ciudadana.

Artículo 7.- Actividades en beneficio de la paz social

Las Rondas Campesinas y Rondas Urbanas, en uso de sus costumbres y mecanismos comunales o vecinales, pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos dentro de su jurisdicción, mediante mecanismos de conciliación, respetando los derechos fundamentales y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal.

Artículo 8.- Coordinación con autoridades

Para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas y Rondas Urbanas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las



organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional.

Artículo 9.- Coordinación con autoridades jurisdiccionales

Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas y Rondas Urbanas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

Artículo 3.- Incorporación de artículos nuevos

Incorpóranse los artículos 10° y 11° a la Ley N° 27908:

Artículo 10.- Participación en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Las Rondas Urbanas y Rondas Campesinas participan en la seguridad ciudadana como organizaciones de apoyo, desarrollando acciones de prevención, vigilancia, disuasión, control territorial y colaboración con las autoridades competentes.

Artículo 11.- Integración al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Las Rondas Urbanas se integran al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, participando en los Comités Distritales, Provinciales y Regionales de Seguridad Ciudadana, conforme a la normativa vigente.

Artículo 12.- Principios de actuación

Las Rondas Campesinas y Rondas Urbanas actúan bajo los principios de legalidad, respeto de los derechos humanos, interculturalidad, participación ciudadana, igualdad de género y coordinación con el Estado, sin sustituir las funciones de la Policía Nacional del Perú ni de las autoridades jurisdiccionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N° 27908 en un plazo de noventa (90) días calendario.

Segunda.- Adecuación

Las organizaciones de Rondas Urbanas existentes se adecuan a la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Tercera.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tuero:
Congresista

Lima, abril del 2026

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Francisco J. Porceda L.

Edgardo Tello Mont.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Las Rondas Campesinas en el Perú¹ constituyen una de las formas más importantes de organización social autónoma orientada a la seguridad, justicia comunal y resolución de conflictos. Su origen se remonta a la década de 1970 en Cajamarca², como respuesta directa a la ausencia del Estado en zonas rurales, consolidándose posteriormente como una institución reconocida mediante la Ley N° 27908. A lo largo de casi cinco décadas, estas organizaciones han demostrado eficacia en el control social, la reducción de delitos y la solución de controversias en sus territorios, operando incluso sin financiamiento estatal y manteniendo un alto nivel de legitimidad social.

En paralelo, el Perú ha experimentado un proceso sostenido de urbanización, lo que ha generado nuevas dinámicas sociales en las ciudades, incluyendo el surgimiento de organizaciones vecinales que replican, en cierta medida, el modelo de las rondas campesinas. Estas formas organizativas, comúnmente denominadas "rondas urbanas", han surgido como respuesta ciudadana ante la creciente inseguridad, aunque sin un reconocimiento normativo expreso que les permita articularse formalmente con el Estado. Es en atención a ello que, el presente proyecto de ley pretende reconocer legalmente esta figura y conferirle de facultades.

En la presente legislatura 2021-2026, se han presentado los siguientes antecedentes legislativos específicos sobre la materia:

NRO. DE PROYECTO	DENOMINACIÓN
13802/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LAS RONDAS URBANAS EN EL MARCO NORMATIVO DE LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PAÍS
13195/2025-MP	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS E INCORPORA A LAS RONDAS URBANAS PARA FORTALECER SU FUNCIONAMIENTO
09015/2024-CR	LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 27908 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RONDAS

¹ <https://larepublica.pe/sociedad/2025/11/24/juntas-vecinales-rondas-campesinas-y-guardias-indigenas-la-respuesta-ciudadana-contrala-criminalidad-ante-la-inaccion-del-gobierno-ntpe-982260>

² <https://lum.cultura.pe/cdl/fotografia/rondas-cajamarca-ronderos>



	CAMPESINAS Y NATIVAS Y SU INCORPORACION DE LAS RONDAS URBANAS.
08033/2023-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY N°27908, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS, INCORPORAR LAS RONDAS URBANAS Y CREA EL CONSEJO NACIONAL DE RONDAS DEL PERÚ (CONARPE)

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El principal problema que aborda la presente iniciativa legislativa es el incremento sostenido de la inseguridad ciudadana en el Perú³, especialmente en ámbitos urbanos, así como la ausencia de un marco normativo claro que reconozca y regule la participación de organizaciones ciudadanas que contribuyen a enfrentar este fenómeno.

Diversos estudios evidencian que la inseguridad ciudadana se ha convertido en uno de los principales factores que limitan el desarrollo del país, registrándose un deterioro progresivo entre los años 2016 y 2024. En la actualidad, la percepción de inseguridad ha alcanzado niveles críticos⁴: aproximadamente 9 de cada 10 peruanos manifiestan sentirse inseguros en las calles, lo que refleja una crisis estructural en materia de seguridad pública. A ello se suma el incremento de delitos violentos, como homicidios, extorsión y robos, los cuales han crecido significativamente en los últimos años; por ejemplo, los homicidios se han triplicado y los casos de extorsión se han multiplicado por seis entre 2019 y 2024⁵.

Pese a este contexto, las capacidades del Estado resultan limitadas, evidenciándose deficiencias en infraestructura policial, recursos logísticos y cobertura territorial. Esta situación ha generado que la ciudadanía recurra a mecanismos de organización comunitaria para protegerse, especialmente en zonas urbanas, donde han surgido diversas formas de organización vecinal denominadas "rondas urbanas".

Sin embargo, a diferencia de las rondas campesinas, reconocidas por la Constitución Política del Perú en su artículo 149 y reguladas por la Ley N° 27908, las rondas urbanas carecen de un reconocimiento legal expreso, lo que genera un vacío normativo respecto a sus funciones, límites y mecanismos de coordinación con el Estado.

Este vacío legal ha derivado en situaciones problemáticas. Recientemente, se han registrado intervenciones violentas por parte de grupos de ronderos urbanos en

³ <https://www.infobae.com/peru/2024/10/24/inseguridad-ciudadana-es-uno-de-los-principales-factores-que-afecta-el-progreso-de-la-mayoria-de-regiones-del-peru/>

⁴ <https://www.verisure.pe/sala-prensa/mas-de-70-de-peruano-cree-que-la-inseguridad-se-ha-incrementado-respecto-al-2024>

⁵ <https://ipe.org.pe/incremento-de-la-inseguridad-ciudadana-en-el-2024/>

locales nocturnos en Cajamarca, que incluyeron agresiones físicas y daños materiales. Dichos hechos fueron condenados por la Defensoría del Pueblo y son materia de investigación por el Ministerio Público. Estos sucesos evidencian los riesgos de la actuación de organizaciones sin regulación clara, que pueden incurrir en vulneraciones a los derechos fundamentales al exceder sus atribuciones.

De acuerdo con especialistas del sistema de justicia, existe una diferencia sustancial entre las rondas campesinas y las rondas urbanas. Las primeras cuentan con respaldo constitucional y pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, conforme al derecho consuetudinario. En cambio, las rondas urbanas son actualmente organizaciones civiles que solo pueden coadyuvar en la seguridad ciudadana, sin facultades para administrar justicia ni ejercer acciones coercitivas fuera del marco del arresto ciudadano. Asimismo, su existencia depende del reconocimiento municipal, lo que genera dispersión normativa y falta de uniformidad en su funcionamiento.

En ese sentido, la ausencia de regulación integral no solo limita el potencial de estas organizaciones para contribuir eficazmente a la seguridad ciudadana, sino que también incrementa el riesgo de actuaciones arbitrarias, descoordinadas o incluso ilegales.

Frente a esta problemática, la presente propuesta legislativa plantea modificar la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, a fin de incorporar a las rondas urbanas dentro de su ámbito de aplicación, reconociéndolas como organizaciones de participación ciudadana con funciones similares, pero adecuadas al contexto urbano y bajo un marco claro de legalidad, respeto de los derechos fundamentales y coordinación con las autoridades.

Asimismo, se busca fortalecer su participación en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, promoviendo su articulación con la Policía Nacional del Perú, los gobiernos locales y otras entidades competentes, evitando superposición de funciones y garantizando que su actuación se desarrolle dentro del Estado de Derecho.

La iniciativa no pretende sustituir las funciones de la Policía Nacional ni de las autoridades jurisdiccionales, sino complementar la acción del Estado mediante la participación organizada de la ciudadanía, cerrando el vacío normativo existente y contribuyendo a una respuesta más eficaz frente a la inseguridad.

JUSTIFICACIÓN:

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional vigente, el cual reconoce tanto el deber del Estado de garantizar la seguridad de la población como el derecho de los ciudadanos a participar activamente en los asuntos

públicos. En ese sentido, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú⁶ establece como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, lo que incluye la adopción de medidas que fortalezcan los mecanismos de prevención del delito. Asimismo, el artículo 2°, inciso 17)⁷ reconoce el derecho de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, lo que legitima la participación de la ciudadanía organizada en tareas vinculadas a la seguridad ciudadana.

De igual manera, el artículo 149° de la Constitución⁸ reconoce la jurisdicción especial de las comunidades campesinas y nativas, permitiendo que ejerzan funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial conforme a su derecho consuetudinario, siempre que no vulneren los derechos fundamentales. Este reconocimiento constituye el fundamento constitucional de las Rondas Campesinas, las cuales han sido desarrolladas normativamente mediante la Ley N° 27908. En ese contexto, la presente propuesta respeta plenamente dicho marco, en tanto no modifica ni interfiere con las funciones jurisdiccionales reconocidas a las rondas campesinas, sino que incorpora a las Rondas Urbanas como organizaciones de naturaleza distinta, orientadas exclusivamente a la prevención, vigilancia y apoyo en materia de seguridad ciudadana, sin atribuciones jurisdiccionales.

Asimismo, la iniciativa se encuentra alineada con la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la cual establece que la seguridad ciudadana es una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad civil. Esta norma promueve la participación activa de la ciudadanía en la prevención del delito, a través de mecanismos organizativos y de coordinación con las autoridades competentes. En ese sentido, la incorporación de las Rondas Urbanas fortalece el enfoque preventivo del sistema y contribuye a una mayor cobertura territorial de las acciones de seguridad, en concordancia con los principios de corresponsabilidad y participación ciudadana.

⁶ Constitución Política del Perú:

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la Integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

⁷ Constitución Política del Perú:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

⁸ Constitución Política del Perú:

Artículo 149.- Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Por otro lado, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que los gobiernos locales tienen competencias en materia de seguridad ciudadana y promueven la organización vecinal, lo que incluye la participación de juntas vecinales y otras formas de organización social. La presente propuesta se articula con dicho marco, en tanto establece que las Rondas Urbanas se constituyen en coordinación con las municipalidades, reforzando el rol de los gobiernos locales como actores clave en la gestión de la seguridad ciudadana.

Del mismo modo, la Ley de la Policía Nacional del Perú establece que esta institución tiene como función garantizar el orden interno, prevenir e investigar los delitos y brindar protección a la ciudadanía. La propuesta normativa no interfiere con dichas funciones, sino que promueve mecanismos de coordinación entre la Policía Nacional y las Rondas Urbanas, en calidad de organizaciones de apoyo, fortaleciendo así la eficacia de las acciones de prevención y respuesta frente a la delincuencia.

En cuanto al respeto de los derechos fundamentales, la iniciativa se enmarca en lo dispuesto por la Ley N° 30364, orientada a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, garantizando que las acciones de vigilancia comunitaria se desarrollen dentro de un marco de respeto a la dignidad humana, la privacidad y los derechos fundamentales de las personas.

Finalmente, la propuesta resulta coherente con el principio de legalidad, en tanto busca dotar de reconocimiento jurídico a una realidad social existente, evitando la informalidad en la organización ciudadana para la seguridad. Asimismo, respeta el principio de proporcionalidad al delimitar claramente las funciones de las Rondas Urbanas, evitando la invasión de competencias propias del Estado, especialmente en materia jurisdiccional y de uso de la fuerza. En consecuencia, la presente iniciativa es plenamente compatible con el ordenamiento jurídico vigente y contribuye a fortalecer el Estado de Derecho mediante la promoción de la participación ciudadana en la seguridad pública.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

El presente proyecto de ley propone modificar la Ley N° 27908 con el objetivo de incorporar a las Rondas Urbanas como organizaciones de participación ciudadana en materia de seguridad, sin desnaturalizar el régimen jurídico de las Rondas Campesinas. La propuesta busca reconocer jurídicamente a estas organizaciones, establecer sus funciones dentro del ámbito de la prevención, vigilancia y apoyo comunitario y promover su articulación con las entidades del Estado, especialmente en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

1.4. AMPARO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Reglamento del Congreso de la República
- ✓ Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas
- ✓ Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas
- ✓ Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- ✓ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- ✓ Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú
- ✓ Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- ✓ Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La entrada en vigencia de la presente ley permitirá incorporar formalmente a las Rondas Urbanas dentro del sistema jurídico peruano, facilitando su articulación con las autoridades y mejorando la eficacia de las políticas de seguridad ciudadana. Asimismo, contribuirá a reducir la informalidad en la organización vecinal y a establecer reglas claras de actuación.

Desde el punto de vista presupuestal, la norma no genera gasto adicional al Tesoro Público, ya que su implementación se realizará con cargo a los recursos institucionales existentes. En términos sociales, se espera una mejora progresiva en la prevención del delito, la reducción de la violencia y el fortalecimiento del tejido social.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, al modificar la Ley N° 27908 para incorporar a las Rondas Urbanas como organizaciones de participación ciudadana en materia de seguridad y fortalecer su articulación con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, no genera nuevas obligaciones de gasto público para el Estado. Las medidas propuestas se orientan a reconocer jurídicamente una realidad social existente, establecer mecanismos de coordinación institucional y disponer la adecuación del marco normativo vigente, lo cual será implementado por las entidades competentes con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dentro de los beneficios que promueve este Proyecto de Ley se encuentran los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO

ESTADO	• Permitirá fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana mediante la incorporación de actores sociales organizados que contribuyen a la prevención del delito, optimizando recursos y ampliando la cobertura territorial de las acciones de seguridad. • Facilitará una mejor articulación interinstitucional y promoverá un enfoque preventivo en la gestión de la seguridad pública. • Contribuirá a mejorar la percepción de seguridad, fomentar la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social.	Aprobación de la ley, reglamentación y aplicación
SOCIEDAD	• La organización vecinal en torno a la seguridad generará redes de confianza, vigilancia comunitaria y respuesta temprana frente a situaciones de riesgo, lo que incide directamente en la reducción de la criminalidad. • El reconocimiento legal permitirá fortalecer su legitimidad, brindar seguridad jurídica a sus actuaciones y mejorar su capacidad de coordinación con las autoridades.	Ninguno
RONDAS CAMPESINAS Y URBANAS	• En el caso de las Rondas Urbanas, se superará el vacío normativo existente, mientras que para las Rondas Campesinas se refuerza su modelo organizativo como referencia de participación ciudadana.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, respecto al siguiente tema:

19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO.